

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00070** de CONSTANZA RAMOS CAMPOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informando que las demandadas a través de sus apoderados, presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación de demanda de cada una de las demandadas, se advierte que tales escritos presentan falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

En cuanto a la contestación de Colpensiones.

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda, indicando si se allana o las rechaza, y exponiendo brevemente su razón, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y SS.
2. Anuncia que aporta como prueba “- *Expediente administrativo e Historia laboral de la demandante*”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

Respecto de la contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A.

3. Debe indicar si las documentales de folios 87 a 91 de la contestación, hacen parte de la solicitud de pruebas.

Finalmente, en cuanto a la contestación de Protección S.A.

4. Debe responder al hecho décimo segundo, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, conforme las previsiones del numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y SS.
5. Debe contestar a los hechos décimo octavo y vigésimo, toda vez que su relato sí se trata de un hecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y SS.
6. Debe dar respuesta a los hechos 21 a 25 de la demanda, toda vez que omitió hacer pronunciamiento respecto de ellos.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A., y se les concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.**, para que subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1520. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con C.C. N° 1.117.532.112 y T.P. N° 342.153 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

TERCERO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748, representación que se ejerce, a través del abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J.

CUARTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, identificada con la C.C. No. 1.037.616.121 y T.P. No. 298.529, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 209.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 111 FIJADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

**Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9344a174dfca1303f374a534181dd1586e63a67c6113b40d26440d9180a435ba**
Documento generado en 10/11/2023 10:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>